



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO:
CONCERTADO

NUMERO 30

Sábado 6 de Febrero

AÑO DE 1943

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonén los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 32, correspondiente al día 1 de Febrero de 1943, se publica la siguiente disposición:

Administración Central

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 363 por la que se prohíbe la venta en un mismo establecimiento de jabón común de lavar y de los productos denominados «sustitutivos de jabón».

Excmos. Sres.: Con el fin de garantizar, en lo sucesivo, el suministro real de jabón común en los racionamientos de dicho producto,

Esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—A partir de los diez días siguientes a la publicación de la presente Circular en el «Boletín Oficial del Estado», queda prohibida la venta de los productos denominados «sustitutivos de jabón» en los establecimientos de venta al detall que suministran al público, por racionamiento, el jabón común de lavar.

Los contraventores de esta disposición serán puestos a disposición de la correspondiente Fiscalía Provincial de Tasas.

Madrid, 28 de Enero de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

392

Diputación Provincial

CIRCULAR

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento Provisional del Instituto de Estudios de la Administración Local de 24 de Junio de 1941, se abre en la Depositaria de esta Excm. Diputación Pro-

vincial, un periodo de recaudación para que durante todo el mes actual y el próximo de Marzo, puedan los Municipios de la provincia, ingresar las cuotas que les corresponde en el corriente año, para sostenimiento del Instituto de Estudios de la Administración Local.

Las cantidades que deberán satisfacer de conformidad con la escala que determina el artículo 58 de citado Reglamento, se detallan a continuación para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Encarezo de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, el más rápido ingreso de las cantidades que a cada uno correspondan, pues esta Presidencia una vez finalizado el plazo de Recaudación, se verá en la obligación de dar cuenta a la Dirección General de Administración Local de los Municipios que hubieren resultado deudores.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 2 de Febrero de 1943.—El Presidente, Oscar Madrigal.

	Pesetas
Abadía.....	35
Abertura.....	50
Acebo.....	100
Acehuche.....	150
Aceituna.....	50
Ahigal.....	100
Albalá.....	100
Alcántara.....	275
Alcollarín.....	50
Alcuéscar.....	150
Aldeacentenera.....	100
Aldea del Cano.....	100
Aldea de Trujillo.....	50
Aldeanueva de la Vera.....	275
Aldeanueva del Camino.....	100
Aldehuela del Jerte.....	35
Alía.....	100
Aliseda.....	150
Almaraz.....	50
Almoharín.....	150
Arco.....	25
Arroyo de la Luz.....	275
Arroyomolinos de la Vera.....	100
Arroyomolinos de Montánchez.....	100
Baños.....	100
Barrado.....	50
Belvís de Meroy.....	50
Benquerencia.....	35
Berzocana.....	150
Berrocalejo.....	50
Bohonal de Ibor.....	50
Botija.....	50
Brozas.....	275
Cabañas del Castillo.....	100
Cabezabellosa.....	50

Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

Circular sobre Caza

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1.º de la Orden de 27 de Julio de 1939, que establece como límite para ejercitar el derecho a caza el primer domingo del mes de Febrero, se previene por medio de la presente Circular, que el día 7 del actual será el último hábil para el ejercicio legal del mencionado deporte, y para la circulación y venta en general de la caza, quedando establecida la veda a partir del día 8 del corriente mes, salvo para las aves acuáticas, que podrán cazarse hasta el último domingo del mes de Marzo próximo, en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos.

En su consecuencia, a partir del citado día 8 del actual, las Autoridades locales, Guardas Jurados, Guardia Civil y en general, todos los Agentes de la Autoridad y sus auxiliares, vigilarán estrechamente el exacto cumplimiento de esta Circular y las leyes vigentes de Caza, que se hallan fundadas en un sentido altamente patriótico, en defensa de la riqueza Nacional.

Así, pues, deberá denunciarse a mi Autoridad, sin perjuicio de seguirse el procedimiento judicial que pueda corresponder, cualquier infracción que se observe contra las leyes de Caza, y especialmente el uso del hurón, lazos y perchas, que, destrozando lo mismo los adutos que las crías, produce un daño incalculable, aminorando esta apreciable riqueza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.
Cáceres, 6 de Febrero de 1943.

EL GOBERNADOR CIVIL,
LUCIANO LOPEZ HIDALGO

411

	Pesetas		Pesetas
Cabezuela del Valle.....	100	Collado.....	50
Cabrero.....	35	Conquista de la Sierra.....	50
Cáceres.....	2.000	Coria.....	275
Cachorrilla.....	35	Cuacos.....	150
Cadalso.....	50	Cumbre (La).....	100
Calzadilla.....	100	Deleitosa.....	100
Caminomorisco.....	50	Descargamaria.....	50
Campillo de Deleitosa.....	35	Eljas.....	100
El Campo.....	100	Escorial.....	100
Cañamero.....	100	Estorninos.....	35
Cañaveral.....	150	Fresnedoso de Ibor.....	50
Carbajo.....	35	Galisteo.....	100
Carcaboso.....	35	Garciaz.....	100
Carrascalejo.....	50	Garganta (La).....	50
Casas de Cáceres.....	275	Garganta la Olla.....	100
Casas de Palomero.....	100	Gargantilla.....	50
Casares de las Hurdes.....	35	Gargüera.....	50
Casas de Don Antonio.....	50	Garvín.....	35
Casas de Don Gómez.....	50	Garrovillas.....	275
Casas del Castañar.....	50	Gata.....	150
Casas del Monte.....	50	Gordo (El).....	100
Casas de Millán.....	100	Granadilla.....	50
Casas de Miraveta.....	50	Granja (La).....	50
Casatjada.....	150	Grimaldo.....	35
Casillas de Coria.....	100	Guadalupe.....	100
Castañar de Ibor.....	50	Guijo de Coria.....	50
Ceclavín.....	275	Guijo de Galisteo.....	50
Cedillo.....	50	Guijo de Granadilla.....	50
Cerezo.....	25	Guijo de Santa Bárbara.....	50
Cilleros.....	150	Herguajuela.....	50



Pesetas		Pesetas
35	Hernán Pérez	35
500	Hervás	100
50	Herrera de Alcántara	50
50	Herruela	50
35	Higuera	275
100	Hinojal	100
50	Ho'guera	50
100	Hoyos	35
35	Huélaga	100
100	Ibahernando	100
150	Jaralcejo	800
275	Jaral	35
275	Jarandilla	35
35	Jarilla	100
100	Jerte	100
100	Ladrillar	275
275	Logrosán	150
150	Losar de la Vera	100
100	Madrigal de la Vera	150
150	Madrigalejo	150
150	Madroñera	100
100	Majadas	150
150	Malpartida de Cáceres	275
275	Malpartida de Plasencia	35
35	Marchagaz	100
100	Mata de Alcántara	100
100	Membrío	50
50	Mesas de Ibor	275
275	Misjadas	35
35	Millanes	100
100	Mirabel	50
50	Mohedas	275
275	Monroy	275
275	Montánchez	150
150	Montehermoso	275
275	Moraleja	35
35	Morcillo	100
100	Navaconcejo	275
275	Navalmoral de la Mata	35
35	Navalvillar de Ibor	150
150	Navas del Madroño	100
100	Navezuelas	50
50	Nuñomoral	50
50	Oliva de Plasencia	35
35	Palomero	100
100	Pasarón	50
50	Pedroso de Acim	150
150	Peraleda de la Mata	50
50	Peraleda de San Román	50
50	Perales del Puerto	35
35	Pescueza	35
35	La Pesga	50
50	Piedras Albas	50
50	Pinofranquendo	50
50	Piorral	800
800	Plasencia	50
50	Plasenzuela	100
100	Portaje	50
50	Portezuelo	50
50	Pozuelo de Zarcón	100
100	Puerto de Santa Cruz	35
35	Rebollar	100
100	Riolobos	35
35	Robledillo de Gata	50
50	Robledillo de la Vera	50
50	Robledillo de Trujillo	50
50	Robledollano	50
50	Romangordo	50
50	Ruanes	100
100	Salorino	50
50	Salvatierra de Santiago	100
100	San Martín de Trevejo	50
50	Santa Ana	50
50	Santa Cruz de la Sierra	50
50	Santa Cruz de Paniagua	50
50	Santa Marta de Magasca	100
100	Santiago de Carbajo	100
100	Santiago del Campo	50
50	Santibáñez el Alto	100
100	Santibáñez el Bajo	50
50	Saucedilla	35
35	Segura de Toro	150
150	Serradilla	100
100	Serrejón	100
100	Sierra de Fuentes	150
150	Talaván	50
50	Talavera la Vieja	35
35	Talaveruela	150
150	Talayuela	100
100	Tejeda de Tiétar	25
25	Toril	100
100	Tornavacas	100
100	El Torno	25
25	Torviscoso	35
35	Torreallas de los Angeles	100
100	Torreallas de la Tiesa	50
50	Torre de Don Miguel	50
50	Torre de Santa María	275
275	Torrejoncillo	100
100	Torrejón el Rubio	50
50	Torremanga	35
35	Torremocha	100
100	Torreorgaz	100
100	Torrequemada	800
800	Trujillo	35
35	Valdastillas	35
35	Valdecañas de Tajo	100
100	Valdefuentes	35
35	Valdehúncar	100
100	Valdelacasa de Tajo	35
35	Valdemorales	50
50	Valdeobispo	600
600	Valencia de Alcántara	100
100	Valverde de la Vera	100
100	Valverde del Fresno	50
50	Viandar de la Vera	50
50	Villa del Campo	100
100	Villa del Rey	50
50	Villamestas	100
100	Vilamiel	100
100	Villanueva de la Sierra	150
150	Villanueva de la Vera	100
100	Villar del Pedroso	50
50	Villar de Plasencia	50
50	Villasbuenas de Gata	100
100	Zarza de Granadilla	100
100	Zarza de Montánchez	150
150	Zarza la Mayor	275
275	Zorita	388

Tesorería de Hacienda

Relación de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que han incurrido en la multa de ciento cincuenta pesetas cada uno, por no haber cumplido el servicio reclamado en el BOLETIN OFICIAL, de fecha 14 del mes de Noviembre próximo pasado, por haber dejado pasar el plazo concedido para cumplimentarlo.

Nombre de los deudores, Ayuntamientos, importe y pesetas
Alcalde y Secretario, Arroyomolinos de Montánchez, 300.
Los mismos, Cabezuela del Valle, 300.
Los mismos, Cachorrilla, 300.
Los mismos, Caminomorisco, 300.
Los mismos, Campo Lugar, 300.
Los mismos, Casas de Don Antonio, 300.
Los mismos, Casas de Don Gómez, 300.
Los mismos, Castañar de Ibor, 300.
Los mismos, Conquista de la Sierra, 300.
Los mismos, Galisteo, 300.
Los mismos, Gargüera, 300.
Los mismos, Gordo (E), 300.
Los mismos, Herguajuela, 300.
Los mismos, Peraleda de San Román, 300.
Los mismos, Portaje, 300.
Los mismos, Riolobos, 300.
Los mismos, Santa Ana, 300.
Los mismos, Talaván, 300.
Los mismos, Tejeda de Tiétar, 300.
Los mismos, Torno (E), 300.
Los mismos, Torviscoso, 300.
Los mismos, Valdecañas de Tajo, 300.
Los mismos, Valdemorales, 300.
Los mismos, Villa del Rey, 300.
Lo que se les notifica por medio de este periódico oficial para que en el plazo de cinco días, a contar desde su publicación, ingresen la san-

ción impuesta, en la inteligencia que transcurrido el mismo sin haberlo realizado se les exigirá su ingreso por la vía de apremio, sin perjuicio de cumplimentar tan importante servicio urgentemente, pues en caso contrario se pondrá en conocimiento de los Jueces de Instrucción para la instrucción de los oportunos sumarios.

Cáceres, 4 de Febrero de 1943.—
El Tesorero de Hacienda, José Gallardo.

395

Caja Nacional de Subsidios Familiares DELEGACION PROVINCIAL DE CÁCERES

Préstamos de Nupcialidad

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 de Febrero de 1941 y en las Ordenes Ministeriales de 7 de Marzo y 11 de Octubre del mismo año, la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca Concurso para la concesión de Préstamos a la Nupcialidad entre trabajadores en la provincia de Cáceres que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Abril de 1943, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes, serán:

... de 2.560 pesetas para solicitantes varones asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

... de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso, son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que a la fecha de la celebración de matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de ex combatientes, la edad máxima para concursar será de 40 años, ampliándose en este caso la de los futuros cónyuges hasta 35.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación Provincial de la Caja Nacional, sita en la calle de Sancti-Spiritus, número 3, hasta el día 28 de Febrero corriente, antes de las 13 horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Los que ostenten el carácter de ex combatientes en nuestra Guerra de Liberación.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo pueda ser ocupado por varones.

c) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios.

d) Los que amparen en su hogar a hermanos menores de edad o familiares hasta segundo grado que se hallen incapacitados para el trabajo.

e) Los que perciban menor salario.

5.ª Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido dentro del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Cáceres a 1 de Febrero de 1943.—
El Delegado Provincial, León Leal.

379

Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hago saber a la perjudicada en la causa número 7 de 1940, por esta causa Ambrosio Ullón Escudero, llamada Glara Sánchez Mateos, de ignorado domicilio, que la cantidad de 53 pesetas que obra en su poder en calidad de depósito a disposición de este Juzgado, queda a su libre disposición.

Dado en Plasencia a 1.º de Febrero de 1943.—Miguel Grilo.—El Secretario, Carlos Muñoz Suárez.

383

Alcaldías

ALISEDA

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de su pleno celebrada el día treinta del actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real

Don Francisco Sánchez Palencia, don Saturnino Madera y Compañía, hijos de don Sabino Santos, don Fernando Cháparro Barriga y don Félix Muñoz Galeano.

De la parte personal

Parroquia única

Don Sandalio Holgado Godoy, don Emeterio Liberal Bachiller y don Ginés Liberal Ramos.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento, las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

En Aliseda a 31 de Enero de 1943.—
El Alcalde, Eduardo Rodríguez Sánchez.—El Secretario, H. Emiliano Suárez.

374